

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	No.2017
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00499-00
<b>Proceso:</b>	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.
<b>Demandante:</b>	WILLIAM ANTONIO GONZÁLEZ LAMBERTINEZ CC 6.687.792
<b>Menor:</b>	J.G.A.
<b>Decisión:</b>	INADMITE DEMANDA

### ASUNTO

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Si se pretende un proceso de jurisdicción voluntaria, deberá aportar poder de la cónyuge, y presentar la demanda en nombre de ambos cónyuges, conforme lo dispuesto en el art 4 de la Ley 70 de 1931, pues se entiende constituido a favor del cónyuge y los hijos habidos y por haber de la pareja.
2. Si no se cuenta con la autorización de la cónyuge, señora LEIDY JOHANA ÁLVAREZ USMA, deberá dirigir la demanda contra esta, y adecuarla al proceso **verbal sumario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 390 y siguientes, del C.G.P., cumpliendo TODOS los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, dispuestos en el artículo 82 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, instaurada mediante apoderado judicial por el señor WILLIAM ANTONIO GONZÁLEZ LAMBERTINEZ, en favor del menor de edad J.G.A.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ